



VISTOS:

El Expediente Externo N° 24417-2015, Expediente Externo N° 21722-2020 de fecha 22/07/2020 y Expediente Digital N° SGPUOT20240000058, sobre la solicitud de Adjudicación de Lote de Terreno solicitado por la administrada **BERITA LUZ TOULLIER PEREYRA**, Informe N°000022-2024-MPCP/GAT-SGPUOTV-GFBG de fecha 06/02/2024, Informe Legal N° 000142-2024-MPCP/GAT-ALGAT de fecha 27/02/2024, Informe Legal N° 508-2024-GM-GAJ de fecha 25/06/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante **Expediente Externo N° 21722-2020**, que contiene el **escrito de fecha 20/07/2020** y recibido por la Entidad la misma fecha, la administrada **BERITA LUZ TOULLIER PEREYRA**, solicita a ésta Entidad, Inspección Ocular con fines de continuar el Procedimiento de Adjudicación del Lote N° 8 de la Manzana E´1, Súper Manzana E´ de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, adjuntando los siguientes documentos: **i)** Recibo N° 141-0000018314 de fecha 22/07/2020 por concepto de inspección ocular; **ii)** Copia Simple del Documento Nacional de Identidad;

Que, con **Informe N° 351-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 06/08/2020**, el apoyo administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que se procedió a revisar el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) y se verificó que el Lote N° 8 de la Manzana E´1, Súper Manzana E´ de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, se encuentra empadronada la señora BERITA LUZ TOULLIER PEREYRA, asimismo, ha referido que, mediante Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 04/08/2020 se dejó constancia que la Sra. BERITA LUZ TOULLIER PEREYRA ejerce posesión física, actual y permanente del lote de terreno N° 08 de la Manzana E´1, Super Manzana E´; razón por el cual opino notificar a la administrada a fin de que reanude el proceso de adjudicación del lote sub materia, previa presentación de requisitos en cumplimiento al Reglamento del Programa Municipal de Vivienda- PROMUVI;

Que, con **Informe N° 071-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV-GFBG de fecha 10/04/2023**, el asistente legal adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que la administrada cumplió con adjuntar la siguiente documentación: **1)** Solicitud para Adjudicación de Lotes de Terrenos para ocupantes actuales calificados (informales) de fecha 14/08/2020; **2)** Declaración Jurada de Residencia de fecha 16/08/2020 ; **3)** Declaración Jurada de Soltería de fecha 14/08/2020; **4)** Declaración Jurada de No Contar con Terreno Privado o en Posesión a Nivel Nacional de fecha 14/08/2020; **5)** Declaración Jurada de No Haber Recibo Lotes de Terreno para fines de vivienda en asentamientos humanos y/o PROMUVI de fecha 14/08/2020; **6)** Declaración Jurada de No Tener o Poseer Propiedad distinta a la actual de fecha 14/08/2020; **7)** Declaración Jurada de No Haber Transferido y/o Vendido Propiedad con Fines de Vivienda o Comercial en el término de los últimos 3 años de fecha 14/08/2020; **8)** Certificado Negativo de Propiedad a favor de la solicitante. Asimismo, ha precisado que los requisitos presentados por la administrada presentan **CALIFICACIÓN FAVORABLE**, por lo que determinó el resultado del valor del predio conforme lo establece la Resolución Directoral Regional N° 011-2022-GRU-DRVCS-DR de fecha 28/10/2022, mediante el cual se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2023 por el monto de S/ 43.00 (Cuarenta y Tres y 00/100 Soles) por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en ese sentido, el valor del predio asciende a la suma de S/ 8,256.00 (Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 00/100 Soles), asimismo, queda obligado a

pagar la suma de S/. 223.10 (Doscientos Veintitrés con 10/100 soles) por gastos operativos y administrativos resultando por ambos conceptos un monto de S/. 8,479.10 (Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 10/100 soles), al que se debe deducir los pagos realizados a cuenta por la suma de S/. 3,045.50 (Tres Mil Cuarenta y Cinco con 50/100); quedando finalmente un saldo por pagar de S/. 5,433.60 (Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 60/100 Soles); conforme al siguiente detalle:

Lote N°	Mz.	Área m2	Valor Arancel 2023	Valor Oficial del Terreno	Gastos Oper. Y Adm. (4.507% UIT)	Importe de Terreno	Pago a cuenta Liq. Anterior (-)	Importe a Pagar
08	E'1	192.00	S/ 43.00	S/ 8,256.00	S/ 223.10	S/ 8,479.10	S/ 3,045.50	S/ 5,433.60
Son: <i>Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 60/100 Soles</i>								

Que, con **Informe N° 000022-2024-MPCP/GAT-SGPUOTV-GFBG de fecha 06/02/2024**, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha referido que mediante de Inspección y/o Constatación de fecha 26/01/2024, el asistente administrativo pudo constatar que la administrada BERITA LUZ TOULLIER PEREYRA, ejerce la posesión física, actual y permanente del Lote de Terreno N° 08, Manzana E'1, Súper Manzana E' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, desde hace aproximadamente 16 años, por lo que opinó que se proceda la adjudicación del lote de terreno a favor de la administrada, por haber cumplido con el monto liquidado en su totalidad, las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI;

Que, **Informe Legal N° 000142-2024-MPCP/GAT-ALGAT de fecha 27/02/2024**, el Área Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ante su análisis legal, opinó que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

BASE LEGAL:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, se aprobó el Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, la que señala: “Que el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI); es un programa de inclusión social creado con el propósito de beneficiar a las familias de escasos recursos con necesidad de vivienda, para acceder a un bajo costo a terrenos de propiedad municipal y estatal, ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana de nuestra ciudad. De este modo. De este modo, el denominado Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) ha sido diseñado como una herramienta de gestión pública para reducir el déficit de vivienda, evitando ocupaciones informales (invasiones), especulación y tráfico de terrenos y de algún modo participar en la necesaria lucha contra la pobreza, debiendo destacar que la implementación y diseño de este tipo de programas forma parte de las funciones y competencias de los gobiernos locales, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por otro lado, en el artículo 11° de la referida norma señala que: “Para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI, deberá acreditarse ante la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que a la fecha de adjudicación se cumple con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y contar con carga familiar la misma que deberá ser acreditada documentadamente.
- b) No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional, que se encuentre registrado en la SUNARP o fuera de registro en minuta notarial. Quedan exceptuados los predios obtenidos por anticipo de herencia y/o sucesión intestada, para el efecto deberá presentar el Certificado Negativo de Propiedad actualizado expedido por los Registros Públicos (antigüedad no menor de 02 meses).
- c) Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor

de 3 años.

- d) No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o de cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada.
- e) Ejercer la posesión física actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos de (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana.
- f) Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas y demás procedimientos administrativos plasmados en el presente Reglamento.

En el artículo 160° de la LPAG, se establece que: *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*; En ese sentido, el Expediente N° 24417-2015, Expediente Externo N° 21722-2020 y Expediente N° SGPUOT2024000058, guardan conexión por la materia pretendida, en tal sentido de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, se procede a la acumulación de los expedientes;

ANALISIS:

Determinar si la solicitante BERITA LUZ TOULLIER PEREYRA cumple con los requisitos de adjudicación de lote de terreno, presentado el 14 de agosto de 2020.

Que, mediante Expediente Externo N° 21722-2020, que contiene el escrito S/N, recibido por la Entidad el 22/07/2020, la administrada solicita su inspección ocular con fines de continuar con el procedimiento de adjudicación de Lote N° 8 de la Manzana E´1, Súper Manzana E´ de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, encontrándose vigente la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, en ese sentido el área técnica mediante el **Informe N° 351-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 06/08/2020**, ha informado que la administrada se encuentra empadronada en el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI).

Que, el artículo 11° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 26/04/2021, en concordancia con el artículo 29° se ha señalado que, para que los administrados logren la adjudicación de su lote deberán cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

Análisis del cumplimiento de los requisitos para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI					
Ser mayor de edad y contar con carga familiar	No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional	Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años	No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o en cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada	Ejercer la posesión física, actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana	Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas.

Si, cumple con acreditar	Si cumple				
--------------------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

Que, como se puede advertir, la administrada presento los documentos que se requiere para lograr la adjudicación del lote de terreno sub materia, los mismos que se encuentran detallados en el considerando cuarto de la presente resolución cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 11° y 29° del Reglamento del Proceso de adjudicación de terrenos del Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, a su vez es preciso indicar que la administrada ha cumplido con cancelar el valor total del predio ascendente a la suma de S/ 8,256.00 (Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 00/100 Soles), mas los gastos operativos y administrativos por la suma de S/. 223.10 (Doscientos Veintitrés con 10/100 soles), resultando un valor de S/. 8,479.10 (Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 10/100 soles), al que se dedujo los pagos a cuenta realizados por la suma de S/. 3,045.50 (Tres Mil Cuarenta y Cinco con 50/100); quedando finalmente un saldo a pagar por la suma de S/. 5,433.60 (Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 60/100 Soles), monto que fue cancelado mediante Recibo N° 138-0000055724 de fecha 17/04/2023, Recibo N° 692-0000001862 de fecha 05/07/2023, Recibo N° 692-0000004963 de fecha 09/09/2023, Recibo N° 692-0000004964 de fecha 09/09/2023, Recibo N° 684-0000014282 de fecha 20/11/2023, Recibo N°685-0000013730 de fecha 21/12/2023, Recibo N° 078-0000085354 de fecha 04/12/2023; monto que fue determinado por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad mediante el **Informe N° 071-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV-GFBG de fecha 10/04/2023**, teniendo como base legal la Resolución Directoral Regional N° 011-2022-GRU-DRVCS-DR de fecha 28/10/2022, mediante el cual se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2020 por el monto de S/ 43.00 (Cuarenta y Tres y 00/100 Soles) por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y que la **MUNICIPALIDAD** admite haber recibido a su entera satisfacción; en consecuencia, resulta procedente la adjudicación del Lote N° 8 de la Manzana E´1, Súper Manzana E´ de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, a favor de la administrada;

Que, en ese sentido la administrada ha cumplido con las condiciones y requisitos para la Titulación del Terreno de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, conforme al procedimiento administrativo general, regulado en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI;

Que, con **Informe Legal N° 508-2024-GM-GAJ fecha 25/06/2024**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ante su análisis legal, opinó que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia solicitado por la administrada, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 03/06/2006, modificada por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, es del caso indicar que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad y la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través de su área legal y la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, siendo responsables por el contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad Titular de la Entidad y Gerente Municipal, concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y a las facultades contenidas en virtud del artículo 20° inc. 6) y 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ACUMULAR** el Expediente Externo N° 24417-2015, Expediente Externo N° 21722-2020 al Expediente N° SGPUOT20240000058, de conformidad con el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ADJUDICAR** el Lote N° 8 de la Manzana E'1, Súper Manzana E' de la **Habilitación Urbana Progresiva Municipal**, inscrito en la Partida Electrónica N° 11021056 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a favor de **BERITA LUZ TOULLIER PEREYRA**, predio que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Lote N° 8, Manzana E'1, Súper Manzana E' de la H.U.P.M

POR EL FRENTE : Con 08.00 ml, con el Pasaje 37
POR LA DERECHA : Con 24.00 ml, con el Lote N° 7
POR LA IZQUIERDA : Con 24.00 ml, con el Lote N° 9
POR EL FONDO : Con 08.00 ml, con los Lotes N° 5 y 11
PERIMÉTRO : **64.00 ml.**

Encerrando dentro de estos linderos un **área superficial** de **192.00 m²**.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva Minuta de Adjudicación del Lote N° 8 de la Manzana E'1 de la Súper Manzana E', de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, a favor de **BERITA LUZ TOULLIER PEREYRA**.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO SEXTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento Firmado Digitalmente por:
JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO